República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00078-00

A efecto de decidir sobre la admisibilidad de la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que el inmueble cuya usucapión se persigue es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-69514 el cual se encuentra ubicado en la vereda Catalamonte del municipio de Tena Cundinamarca, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y como quiera que el inmueble se ubica en dicha municipalidad, la demanda será remitida a los jueces civiles del circuito cabecera de distrito judicial de ese municipio.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de La Mesa Cundinamarca a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de ese municipio (reparto) el presente asunto. Ofíciese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.